

*Acuerdo de 2 de octubre. indultando al Sr. José de la Cruz Vega, á consecuencia de servicios militares prestados en calidad de patriota.*

El Gobierno :

Teniendo constancia eficiente que el señor José de la Cruz Vega, vecino de Nindirí ha prestado importantes servicios en calidad de patriota, pertenecientes al ramo militar durante la crisis en que la República se ha visto comprometida. Considerando que aunque según el tenor literal del decreto de 20 de abril, dicho señor Vega no está comprendido en la gracia de que habla el art. 8º del mismo decreto, por no hallarse entonces preso y no habersele dado de alta en la forma ordinaria, pero que por el espíritu de la misma disposición, esta le comprende con tanta mayor razón, cuanto que tales servicios fueron prestados voluntariamente y sin remuneración alguna, á quien por tanto el Ejecutivo se propone recomendar ante el próximo Congreso, para que obtenga de este alto Cuerpo el indulto ó conmuta de la pena de que habla el referido art. 8º en el caso inesperado que en lo de adelante recayese sobre él alguna sentencia condenatoria para el delito que se le supuciera: atendiendo además, que habiendo sido absuelto de cargo y pena por el Juez de 1ª Instancia de este Departamento en el proceso que por presunción del delito se le levantó, así como la Sección Suprema judicial de Oriente, á la cual se cometieron los autos en revisión, ha ordenado se le reduzca á la prisión en que hoy se encuentra; en uso de sus facultades extraordinarias,

Acuerda:

1º Se declara al Sr. José de la Cruz Vega, comprendido en el espíritu verdadero del decreto de 20 de abril en los artículos que les conciernen, y especialmente en el 8º á cuya protección se ha acogido.

2º En consecuencia el Juez de 1ª Instancia de este distrito procederá á escarselar tan luego reciba el presente acuerdo á dicho señor Vega, sin otra sujecion. que la de que habla el precitado decreto.

3.º Comuníquese.—Masaya, otre. 2 de 1863.—Martinez.

---